

Oficio N° SNR1302023EE00117

Puerto Tejada, 21 de julio de 2023

Doctor
MIGUEL ALBERTO CERON CERON
Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca
jcmpalptotej@cendoj.ramajuducal.gov.co
Puerto Tejada- Cauca

Referencia: **CITACIÓN PARA NOTIFICAR**

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Expediente: 2019-00008-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS

En el proceso de la referencia se cita para notificar al demandante o a su apoderado, de la nota devolutiva mediante la cual se devuelve sin registrar el siguiente documento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE TURNO	FECHA	TIPO DE ORDEN	N° FOLIO
Oficio N°923 del 05/10/2022	2023-120-6-322	03/03/2023	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real	130-16144

9

Con esta citación se da cumplimiento a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que en caso de no poder hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se realizará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para lo de su competencia, le informamos que por Instrucción Administrativa N° 5 de la SNR, se derogan las instrucciones administrativa N° 8 del 12 junio y la instrucción administrativa N° 12 del 30 de junio del 2020 de la SNR, como también las circulares 590 del 03/09/2020 y 694 del 14/10/2020 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias,

Atentamente,

JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca

Elaboró: Marcela Ramírez
Marcela Ramírez Deza

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
Calle 4 No. 9-13 - PBX +57 (2)824-15-38
Popayán, Cauca - Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 03:38:32 pm

El documento OFICIO Nro 923 del 05-10-2022 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-130-6-322 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 130-16144

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EN EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO SE REALIZA CANCELACIÓN DE EMBARGO SIN CITAR EL NIT DE BANCOLOMBIA. FAVOR VERIFICAR LEY 1579/2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 03:38:32 pm

66343

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 923 del 05-10-2022 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA

RADICACION: 2023-130-6-322

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO TEJADA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 02:19:52 pm

70012890

No. RADICACIÓN: **2023-130-6-322**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

TELÉFONO: 3147348778

OFICIO No.: 923 del 05/10/2022 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA

MATRICULAS: 130-16144

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1 N	\$	24.600 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: _BWTVP2BCD

FECHA: 28/02/2023 VALOR: \$ 25.100

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 58240

Esta es una reimpresión del recibo 70012890



OFICIO NÚMERO 923
5 DE OCTUBRE DE 2022.

Señores:
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Puerto Tejada, Cauca.
ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co

En cumplimiento al auto interlocutorio n.º 172 del 21 de octubre del 2.021 dentro del proceso EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, tramitado bajo radicado n.º 2019-00008-00 interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor **JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS identificado con cedula de ciudadanía n.º 14.250.978**, en la que se resolvió:

“Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO CONDICIONAL que hace la parte demandante del proceso “2019-00008-00-EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL” formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS, por pago total de las cuotas en mora.-

Segundo: DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso en cita.-

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este Despacho en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2019 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 130-16144 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según oficio 0119 de 11 de febrero de 2019.-

Por secretaría, librese la comunicación respectiva.-/

Cuarto: COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral anterior, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, entidad a la cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente trámite, a fin de que se abstenga de continuar con la misma.- (...)”

Me permito remitirles copia del auto interlocutorio n.º 172 del 21 de octubre del 2.021 que termina el proceso, con el fin de que se **efectúe el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada según oficio 0110 del 11 de febrero de 2019, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 130-16144** de propiedad del ejecutado dentro del proceso mencionado.

Atentamente,

MIGUEL GILBERTO CERÓN CERÓN
Secretario.

Firmado Por:
Miguel Gilberto Ceron Ceron
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46be3c1a9ee50989afe97468ad18e632ce0499f4cc4941215398b1683d4f50a**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Auto Interlocutorio No. 172

Puerto Tejada, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En el escrito que antecede, la apoderada de la entidad acreedora, solicitó la terminación del proceso "2019-00008-00-EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL" formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS.-

Consideraciones

La terminación de la ejecución se funda en que el deudor canceló la totalidad de las cuotas en mora en relación con las obligaciones que tiene a su cargo, por ello, además requiere el desglose de los documentos base de la demanda.-

Es claro para este Juzgado que no se dan las condiciones del art. 461 del C. General del Proceso, puesto que este precepto refiere es a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la deuda con las costas causadas en el juicio.-

Entendiendo que lo que pretenden las partes es una terminación del asunto por un desistimiento condicional, habida cuenta que no se está cubriendo la totalidad de las pretensiones demandadas si no, como se acaba de indicar, tan solo las cuotas en mora causadas y pactadas entre las partes para cancelar el monto de la deuda, desistimiento que es viable en los términos del inc. 5º del art. 314 ídem.-

Lo anterior se ratifica con el desglose de los documentos de deber los que, de conformidad con el num. 2º del art. 116 del mismo Estatuto, debe entregarse a la parte acreedora con la constancia de la extinción parcial de la deuda.-

Debe agregarse que aunque en el presente asunto existía embargo de remanentes, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, comunicó que en providencia del 9 de septiembre de 2020, ese Despacho dio por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del aquí demandado por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares, incluyendo la de remanentes en el presente asunto.-

Con la terminación del proceso, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, se informará de la misma a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, oficina a la cual se comisionó para la ejecución del secuestro del bien inmueble dado en garantía.-

En cuanto a la condena en costas que prevé el inciso 3º del art. 316 Ibídem, se debe tener en cuenta que el Juzgado dio aplicación al num. 4º de esa misma

disposición sin que la parte deudora se pronunciara, por ello, no hay lugar a la condena.-

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Popayán (C),

R E S U E L V E :

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO CONDICIONAL que hace la parte demandante del proceso "2019-00008-00-EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL" formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS, por pago total de la cuotas en mora.-

Segundo: DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso en cita.-

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este Despacho en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2019 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 130-16144 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según oficio 0119 de 11 de febrero de 2019.-

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.-

Cuarto: COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral anterior, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, entidad a la cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente trámite, a fin de que se abstenga de continuar con la misma.-

Quinto: ORDENAR que por la secretaría del Juzgado y a costa de la parte interesada, se desglosen los documentos base del recaudo, dejando constancia en los mismos que el ejecutado canceló las cuotas en mora de las obligaciones causadas hasta Julio de 2021.-

Sexto: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, según lo anotado en esta providencia.-

Séptimo: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Proceso : 19573-31-03-001 – 2019-00008-00 GARANTÍA REAL
Accionante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b73b421d876b3c1d1be07f1277e6bbb31b6b3d206662c36d154339332
e22055**

Documento generado en 21/10/2021 09:43:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REMISION OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA
CC 14250978**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 1:34 PM

Para: ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co <ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (696 KB)

oficio 923 ejecutivo levanta medidas - 201900008.pdf; 06AutoTerminaProceso.pdf;

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Tejada - Cauca

Cordial saludo.

En cumplimiento al auto interlocutorio No. 172 del 21 de octubre de 2021, para su trámite pertinente, me permito remitirle el Oficio No. 923 del 5 de octubre de 2022, para le levantamiento de la medida inscrita sobre el bien inmueble con M.I. 130-16144, librado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA contra JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS.

Es de advertir, que el anterior oficio también fue remitido a la parte demandante.

Se anexa el oficio 923 del 5 de octubre de 2022 y auto interlocutorio No. 172

Por favor confirmar recibido.

Atentamente.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No. 21- 64

PUERTO TEJADA CAUCA

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 6 de octubre de 2022 3:49 p. m.**Para:** notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>**Asunto:** RE: CITA DESGLOSE POR TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA CC 14250978**Abogada****DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

En atención a su solicitud me permito remitirle oficio 923 del 5 de octubre de 2.022 correspondiente dirigido a la OFRIP de Puerto Tejada de levantamiento de medida cautelar del proceso bajo radicado 2019-00008 para que se realice su correspondiente registro, esto teniendo en cuenta que el despacho no es el encargado del trámite de dicho registro, sino que éste debe ser efectuado por la parte interesada junto con el pago de derechos que la oficina solicite.

En cuanto a la petición de desglose se manifiesta que posterior a la revisión de búsqueda en el archivo del proceso del despacho le será asignado turno para su entrega que se le comunicará por este medio.

Anexo auto interlocutorio No.172 de fecha 21 de octubre de 2021 que declaró terminación del proceso.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No. 21- 64

PUERTO TEJADA CAUCA

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 9:21 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CITA DESGLOSE POR TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA CC 14250978

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA CC 14250978

Radicado: 2019-0008

ASUNTO: CITA DESGLOSE POR TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA Y OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Solicito colaboración informando fecha para poder retirar las garantías originales del proceso de la referencia por haber terminado por pago de la mora

De igual manera solicito encarecidamente sea enviado por este medio los oficios de levantamiento de embargo y su constancia de radicado ante la orip respectiva
Agradecemos acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.